

**ÚNICA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE
FECHA TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
R-SIMV-2021-40-SF**

REFERENCIA: Autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de Fiduciaria La Nacional, S.A., para fungir como Sociedad Fiduciaria de Fideicomisos de Oferta Pública.

- VISTA** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- VISTA** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- VISTA** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (en lo adelante, la “Ley núm. 249-17”).
- VISTA** : La Ley núm. 189-11, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.
- VISTO** : El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 95-12, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley núm.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.
- VISTA** : La Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores” y en lo adelante, el “Consejo”), de fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil trece (2013), R-CNV-2013-26-MV, modificada por la Segunda Resolución del Consejo, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), R-CNMV-2018-07-MV, mediante la cual se aprueba la Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores (en lo

adelante, la “Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores”).

- VISTA** : La Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la “Superintendencia”), de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021), R-SIMV-2021-16-NI, que aprueba la Norma interna para el funcionamiento del Comité Técnico de la Superintendencia (en lo adelante, la “Norma del Comité Técnico”).
- VISTA** : La comunicación núm. 02-2020-000233, en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020), Fiduciaria La Nacional, S.A., representada por el señor César A. Páez Mendoza, en calidad de Gerente General, respecto a la solicitud de la autorización e inscripción de la sociedad **Fiduciaria La Nacional, S.A.**, en el Registro del Mercado de Valores.
- VISTO** : El informe, de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Participantes de la Superintendencia, respecto de la solicitud de aprobación de **Fiduciaria La Nacional, S.A.**, para fungir como Sociedad Fiduciaria de Fideicomisos de Oferta Pública.
- VISTA** : La comunicación OP-457-21, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dirección de Participantes y la Directora de Oferta Pública en calidad de Coordinadora del Comité Técnico de la Superintendencia, mediante la cual, notifican los proyectos que se recomiendan aprobar en la sesión del Comité Técnico de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).
- VISTA** : La comunicación DP-039-21, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dirección de Participantes, en virtud de la cual solicitan la resolución aprobatoria de **Fiduciaria La Nacional, S.A.**
- CONSIDERANDO** : Que **Fiduciaria La Nacional, S.A.**, es una Sociedad Anónima, que tiene como objeto realizar operaciones y negocios de fideicomiso, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-31-19659-4.

- CONSIDERANDO** : Que mediante la comunicación núm. 02-2020-000233, en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020), **Fiduciaria La Nacional, S.A.**, representada por el señor César A. Páez Mendoza, en calidad de Gerente General, solicitó a este órgano regulador la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante, el “Registro”) para fungir como fiduciario de fideicomisos de oferta pública.
- CONSIDERANDO** : Que, como resultado de la revisión realizada a los documentos correspondientes a la solicitud de autorización para ejercer como fiduciaria de fideicomisos de oferta pública de valores realizada por **Fiduciaria La Nacional, S.A.**, a través de la comunicación núm. 58117, de fecha quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la Superintendencia remitió a la indicada entidad, las observaciones de los documentos.
- CONSIDERANDO** : Que, en atención a las adecuaciones realizadas por parte de **Fiduciaria La Nacional, S.A.**, respecto a la solicitud de aprobación para fungir como Sociedad Fiduciaria de Fideicomisos de Oferta Pública; mediante el informe de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Participantes de la Superintendencia, se presentó el detalle del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores.
- CONSIDERANDO** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que *“el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tendiendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma (...)”*.
- CONSIDERANDO** : Que, el indicado artículo 17, literal 3, de la Ley núm. 249-17, consagra como atribución del Superintendente *“autorizar a los participantes del mercado de valores, en los casos en que esta competencia no se haya reservado al Consejo en esta ley”*.
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 5, párrafo, de la Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública dispone que *“la sociedad para poder actuar como fiduciario de fideicomisos de oferta pública deberá estar autorizada por la Superintendencia.”*

- CONSIDERANDO** : Que el artículo 12 de la Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública dispone que *“la Superintendencia evaluará la solicitud de autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro, de las personas jurídicas interesadas en fungir como fiduciarios de fideicomisos de oferta pública con el debido cumplimiento de la remisión a la Superintendencia de las informaciones y documentos de naturaleza jurídica detallados en la presente Norma”*.
- CONSIDERANDO** : Que, en adición, el artículo 24 de la Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública establece que *“(…) la Superintendencia aprobará la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del fiduciario de fideicomisos de oferta pública o la rechazará mediante una comunicación motivada”*.
- CONSIDERANDO** : Que el precitado artículo 24 de la Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública agrega en su párrafo I que *“de conformidad con lo dispuesto por la Ley, la aprobación de la solicitud para operar y la inscripción en el Registro por parte de la Superintendencia estará limitada a verificar que la solicitud cumpla con los requisitos dispuestos (…)”*.
- CONSIDERANDO** : Que el informe de solicitud de aprobación, de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Participantes de la Superintendencia concluye que, **Fiduciaria La Nacional, S.A.**, *“ha cumplido con la remisión de los requerimientos exigidos en la Norma para las Sociedades Fiduciaria y los Fideicomisos de Oferta Pública que Establece Requisitos de Inscripción y Autorización (R-CNV-2013-26-MV, modificada por la R-CNMV-2018-07-MV), por lo que la Dirección de Participante no presenta objeción de que la referida Entidad sea inscrita en el registro del mercado de valores.”*
- CONSIDERANDO** : Que de conformidad con el marco jurídico vigente y citado en la presente Resolución, el Superintendente del Mercado de Valores como máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tiene la facultad de conocer y decidir sobre la solicitud de autorización



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de **Fiduciaria La Nacional, S.A.**, como fiduciaria de fideicomisos de oferta pública de la República Dominicana.

POR TANTO, el Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el numeral 3) del artículo 17) de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores de **FIDUCIARIA LA NACIONAL, S.A.**, para fungir como Sociedad Fiduciaria de Fideicomisos de Oferta Pública.

SEGUNDO: ORDENA como al efecto ORDENA, al Departamento de Registro de la Superintendencia del Mercado de Valores que, una vez la sociedad fiduciaria materialice el pago por concepto de derechos de inscripción correspondiente dentro del plazo establecido, proceda con la inscripción en la sección correspondiente del Registro del Mercado de Valores como fiduciaria de oferta pública a **“FIDUCIARIA LA NACIONAL, S.A.”**

TERCERO: INFORMAR, como en efecto INFORMA, a **FIDUCIARIA LA NACIONAL, S.A.**, que deberán realizar sus actividades observando las disposiciones establecidas en la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), y demás normativas vigentes aplicables.

CUARTO: ADVERTIR, como en efecto ADVIERTE, a **FIDUCIARIA LA NACIONAL, S.A.**, que el pago por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores establecido en el Reglamento de Tarifas, como Sociedad Fiduciaria de Fideicomiso de Oferta Pública, debe tomar lugar a partir de la fecha de notificación formal por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, de la aprobación de la solicitud de autorización e inscripción en el Registro mediante comunicación escrita.

QUINTO: ADVERTIR, como en efecto ADVIERTE, a **FIDUCIARIA LA NACIONAL, S.A.**, que en el caso de que no realice el pago por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la autorización de la solicitud queda sin efecto y la sociedad deberá presentar e iniciar nuevamente la solicitud de autorización e inscripción.

SEXTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE, a la Dirección de Participantes a notificar copia certificada de esta Resolución a **FIDUCIARIA LA NACIONAL, S.A.**

a.c



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

SÉPTIMO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE, a la Dirección Jurídica publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


Lic. Gabriel Castro
Superintendente

